



Bogotá, 08/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500858581



Señor
Representante Legal
NUTIBARA DE CARGA S.A.S
CARRERA 42 No 67 A - 151 LOCAL 157
ITAGUI - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 36769 de 08/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



Division of Field Epidemiology
1600 Clifton Road, NE
Atlanta, Georgia 30333
Telephone: 404/639-5000

For more information on the current status of the
disease, please contact the appropriate
state health department or the
Division of Field Epidemiology.

DIANA C. GARDNER, M.D., M.P.H.
Director, Division of Field Epidemiology

Division of Field Epidemiology
1600 Clifton Road, NE
Atlanta, Georgia 30333

769

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO

(0 3 6 7 6 9 0 8 AGO 2017)

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 43915 del 1 de Septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NUTIBARA DE CARGA S.A.S.** identificada con **NIT. 9003976728**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001 ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015. Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 43915 del 1 de Septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la sociedad **NUTIBARA DE CARGA S.A.S.** identificada con **NIT. 9003976728**, con base en el informe único de infracción al transporte No. **157929** del **22 de Enero de 2016**, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"*.
2. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el 24 de octubre de 2016.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 43915 del 1 de Septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NUTIBARA DE CARGA S.A.S.** identificada con NIT. 9003976728

“Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto)

5. Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40⁽¹⁾ y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

5.1 Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 5.1.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 157929 del 22 de Enero de 2016.
- 5.1.2 Tiquete de báscula No. 1423365.
- 5.1.3 Las demás pruebas aportadas por la DITRA.

5.2 Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 43915 del 1 de Septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NUTIBARA DE CARGA S.A.S.** identificada con NIT. **9003976728**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 157929 del 22 de Enero de 2016
2. Tiquete de báscula No. 1423365 del 22 de Enero de 2016
3. Pruebas aportadas por DITRA

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NUTIBARA DE CARGA S.A.S.** identificada con NIT. **9003976728**, ubicada en la **CR 42 # 67A 151 LC.157**, de la ciudad de **ITAGUI / ANTIOQUIA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

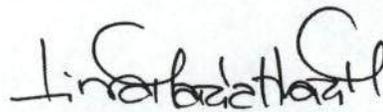
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NUTIBARA DE CARGA S.A.S.**, identificada con NIT. **9003976728**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

036769

08 AGO 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Revisó: COORDINADOR GRUPO IUIT
Revisó: Andrea Valcárcel
Proyectó: JULIAN SANDOVAL

... ..

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	NUTIBARA DE CARGA S.A.S. EN LIQUIDACION
Sigla	
Cámara de Comercio	ABURRA SUR
Número de Matrícula	0000141699
Identificación	NIT 900397672 - 8
Último Año Renovado	2012
Fecha Renovación	20120330
Fecha de Matrícula	20101125
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	137526000.00
Utilidad/Perdida Neta	12258000.00
Ingresos Operacionales	631804000.00
Empleados	6.00
Afiliado	No



Ver Expediente

Actividades Económicas

- * 5210 - Almacenamiento y deposito
- * 4923 - Transporte de carga por carretera
- * 8299 - Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial	ITAGUI / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	CR 42 # 67A 151 LC.157
Teléfono Comercial	4485085
Municipio Fiscal	ITAGUI / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	CR 42 # 67A 151 LC.157
Teléfono Fiscal	4485085
Correo Electrónico	nuticarga@yahoo.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		NUTIBARA DE CARGA	ABURRA SUR	Establecimiento	RM			

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

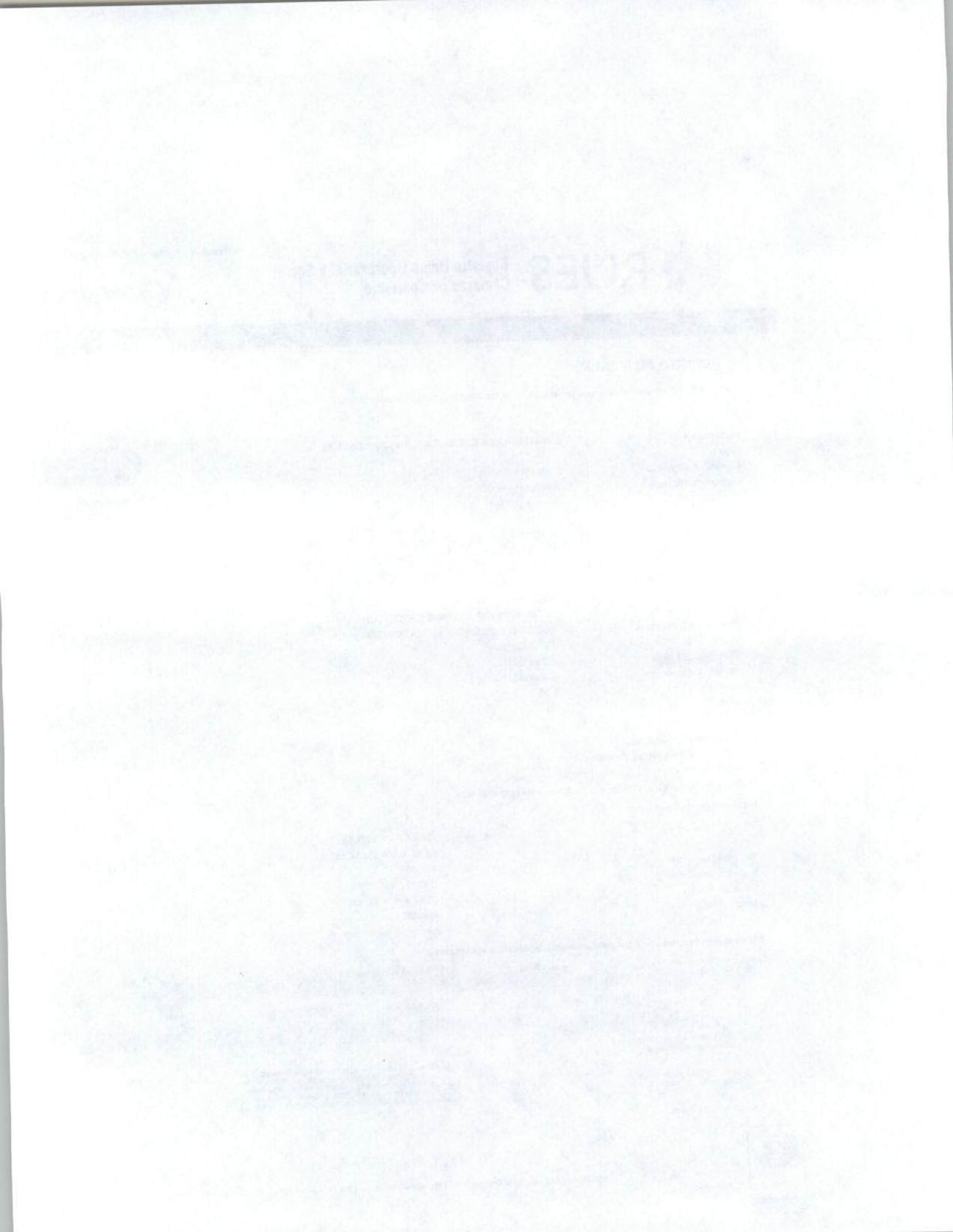
Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula







Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500858581



Bogotá, 08/08/2017

Señor
Representante Legal
NUTIBARA DE CARGA S.A.S
CARRERA 42 No 67 A - 151 LOCAL 157
ITAGUI - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

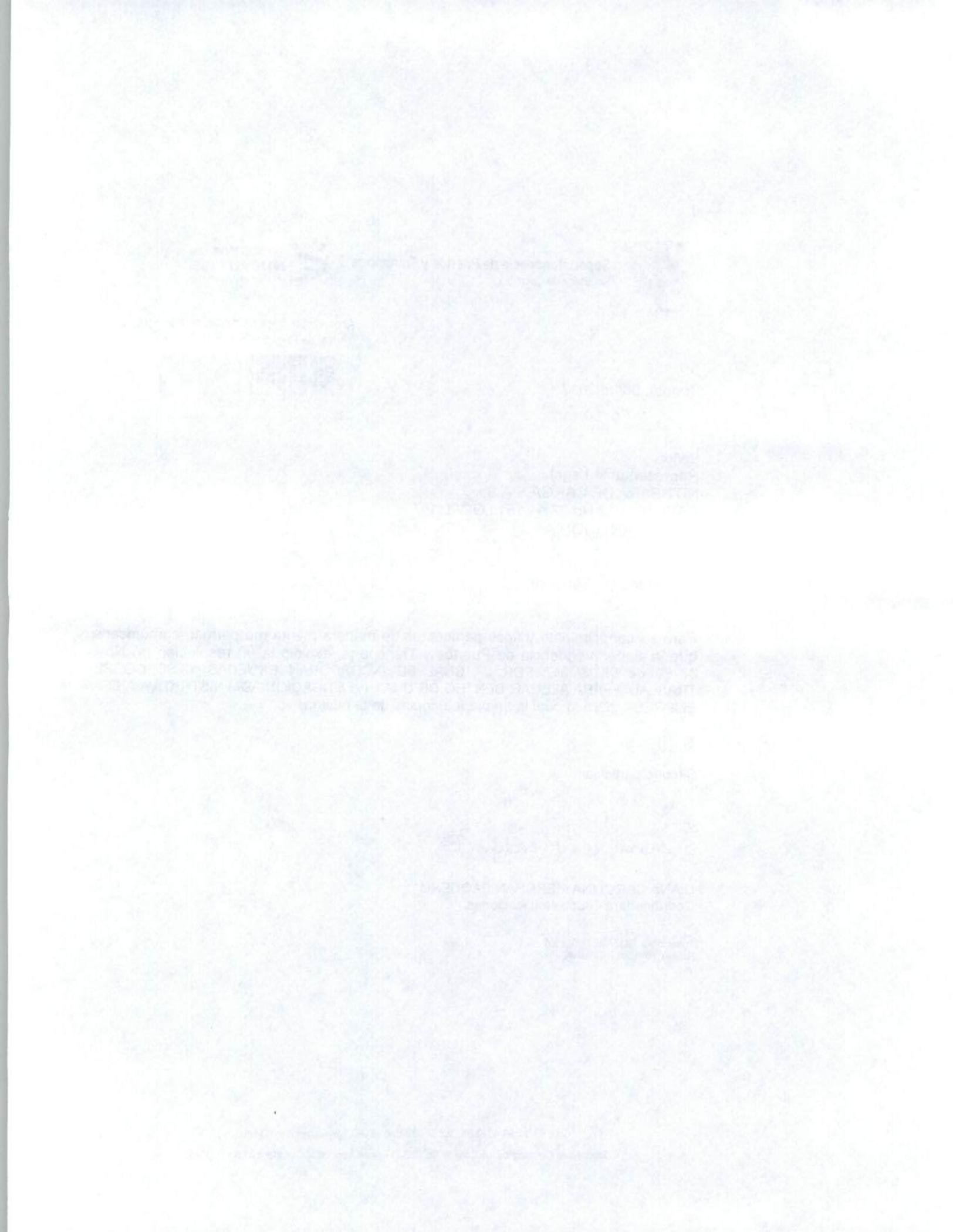
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 36769 de 08/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



472

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>									
Desconocido	Retenido	Cerrado	Fallecido	Fuerza Mayor	No Reside	Dirección Errada	No Reside	No Reside	No Reside

Fecha 1: 18/08/2017

Fecha 2: 18/08/2017

Año: 2017

MES: 08

DIA: 18

Nombre del distribuidor: JUAN PABLO

C.C.: 991

Centro de Distribución: 591

Observaciones: No lo contacta

72

Servicios Postales

Número S.A. NIT 900 062917-9

DD 25 C 95 A 55

Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Compañía: RAZÓN SOCIAL DE OPERANTES Y TRANSPORTES - URBANOS Y RURALES

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio Usme, Bogotá D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Invlto: RN807270551CO

DESTINATARIO

Compañía: RAZÓN SOCIAL DE OPERANTES Y TRANSPORTES - URBANOS Y RURALES

Dirección: CARRERA 42 No 67 A - LOCAL 157

Ciudad: TAGUI

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 055411375

Fecha Pre-Admisión: 4/08/2017 15:17:01

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

Representante Legal y/o Apoderado

NUTIBARA DE CARGA S.A.S

CARRERA 42 No 67 A - 151 LOCAL 157

TAGUI-ANTIOQUIA

